



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4103/22

EXPEDIENTE N° 13-09610/21

Buenos Aires, 7 de *Noviembre* de 2022

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 343/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 3269/22 se aprobó la Contratación Directa N° 441/22 tendiente a procurar la provisión de materiales eléctricos con destino al Departamento Operativo de la Dirección General de Infraestructura Judicial y se adjudicó a la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L." el Renglón N° 1 -Ítems 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 (cfr. fs. 480/482).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 343/22 (cfr. fs. 490/491).

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre, la adjudicataria manifestó (cfr. fs. 502/503):

"Ante la imposibilidad de dar cumplimiento a la entrega de los ítems 4 y 54 de la OC 343/22, cuyo vencimiento opera en el día de la fecha, solicitamos la rescisión de los mismos con la penalidad correspondiente."

Que a fs. 505 se adjunta el ingreso de la garantía de cumplimiento de contrato.

USO OFICIAL

Que así las cosas, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L." mediante Orden de Compra N° 343/22 (Renglón N° 1 (Ítems 4 y 54), con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos veinte mil noventa y dos con 50/100 (\$20.092,50). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 y 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 506.

Que por ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L." mediante Orden de Compra N° 343/22 (Renglón N° 1 -Ítems 4 y 54), con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos veinte mil noventa y dos con 50/100 (\$20.092,50). Ello, en punto a lo

am



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4103/22

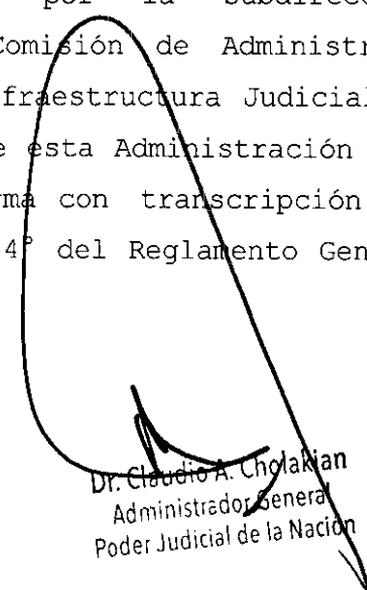
EXPEDIENTE N° 13-09610/21

previsto en el art. 150 y 152 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la garantía respectiva, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante el reclamo judicial con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección de Infraestructura Judicial y a la Subdirección de Contrataciones de esta Administración General. Cumplido, notifíquese a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC



Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL